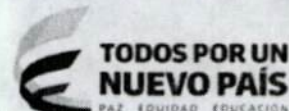




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500042351**



20185500042351

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AEROPUERTO DEL CARIBE S.A.
CRA 53 NO. 76-57 LOCAL 6
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 72858 de 26/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

De

7 2 8 5 8

2 6 DIC 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56358 del 18 de octubre de 2016 contra la empresa **AEROPUERTO DEL CARIBE S.A - ACSA** identificada con NIT. **802.003.954-4**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas, por la Ley 222 de 1995, los artículos 44, 46, 50 y 51 de la Ley 336 de 1996, los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Que mediante Memorando de fecha 20 de septiembre de 2016, la Coordinadora de Grupo Financiera informa que *"la empresa AEROPUERTO DEL CARIBE S.A. ACSA Identificada con NIT. 802003954, NO REPORTO INGRESOS" derivados de la actividad de transporte, tránsito, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero- diciembre de 2014."*

Que mediante Resolución No. 56358 del 18 de octubre de 2016 la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ordenó la apertura de investigación administrativa en contra de la empresa AEROPUERTO DEL CARIBE S.A- ACSA identificada con NIT. 802.003.954-4, por no presentar en tiempo la información requerida mediante Circular Externa 06 del 30 de enero de 2015, mediante la cual se solicita el certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2014, circular a su vez modificada por las Circulares Externas 033 del 30 de abril de 2015 y 034 del 30 de junio de 2015, ésta última, establece el plazo final para cumplir con la obligación, fijando como fecha hasta el 17 de julio de 2015.

Que en cumplimiento al derecho fundamental del debido proceso, se citó al investigado para notificación personal mediante oficio N° 20165501058311 de fecha 18 de octubre de 2016, vencido el término y toda vez que la entonces sociedad investigada no se hizo presente para surtir el trámite de notificación personal, ésta Superintendencia de Puertos y Transporte, procede en los términos del artículo 69 de la norma que nos ocupa, a realizar notificación por aviso mediante oficio reg. N° 20165501122141 del 31 de octubre de 2016, (fl. 8) y recibida por el investigado el 4 de noviembre de 2016.

Que la investigada presentó descargos mediante Rad. 2016-560-098854-2 de fecha 21 de noviembre de 2016, dentro de los términos establecidos.

DESCARGOS

La sociedad investigada fundamenta sus descargos en lo siguiente:

(...)

"2. DESCARGO AL CARGO PLANTEADO

La Sociedad AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. — ACSA, finalizó el 28 de febrero de 2012, el Contrato de Concesión y Explotación Económica del Aeropuerto Ernesto Cortissoz No. 001-CON- 97 del 10 de enero de 1997. El 28 de noviembre de 2012 la Aeronáutica Civil decidió Liquidar Unilateralmente el Contrato en mención, mediante la Resolución No 06792. Conforme a lo indicado mi representada no obtuvo ingresos por la actividad de transporte durante el año gravable 2014, sin embargo, en caso de estar obligados a suministrar información a través del TAUX el reporte se debe presentar en cero.

Cabe mencionar, que el artículo 197 de la ley 1607 de 2012, estableció los principios vectores en materia sancionatoria tributaria, dentro de las cuales señalamos los de lesividad, proporcionalidad y gradualidad de la pena. A continuación, resaltamos lo que señala el artículo antes mencionado:

"Artículo 197. La sanción a que se refiere el Régimen Tributario Nacional se deberán imponer teniendo en cuenta los siguientes principios:

3. LESIVIDAD. La falta será antijurídica cuando afecte el recuadro nacional.

4. PROPORCIONALIDAD. La sanción debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

5. GRADUALIDAD. La sanción deberá ser aplicada en forma gradual de acuerdo con la falta de menor a mayor gravedad, se individualizará teniendo en cuenta la gravedad de la conducta, el deber de diligencia y cuidado, la reiteración de la misma, los antecedentes y el daño causado.

(Negrilla y Subrayado por fuera del texto original)

De acuerdo a lo anterior, no se dio el hecho sancionable y por supuesto antijuridicidad reprochable, si bien es cierto, que no se cumplió en caso de existir la obligación con deber formal de reportar, el hecho de que la sociedad Aeropuertos del Caribe S.A. no haya obtenido ingresos por concepto de transporte como se mencionó anteriormente, no afecta de manera alguna el recaudo de la Superintendencia, pues al no existir base gravable no es posible liquidar valor a pagar.

En concordancia con los principios de proporcionalidad y gradualidad, se tiene que, si la información que se deba presentar no genera ningún tipo de contribución para la Superintendencia, y no genera ningún daño jurídico o peligro al interés jurídico tutelado y tampoco representa un beneficio económico para la SOCIEDAD AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A., razón por la cual, se está frente a una inexistencia de perjuicios.

Conforme a lo indicado, solicitamos se archive la investigación del procedimiento sancionatorio por inexistencia de hecho sancionable y por ausencia de antijuridicidad material."

PRUEBAS

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56358 del 18 de octubre de 2016 contra la empresa AEROPUERTO DEL CARIBE S.A- ACSA identificada con NIT. 802.003.954-4 En el sentido de admitir, incorporar y tener como prueba documental la siguiente, por considerarse útil, pertinente y conducente:

De las aportadas por el investigado,

- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia de Resolución 03252 del 24 de junio de 2010, emitida por la Aeronáutica Civil.

De Oficio:

- Memorando de fecha 20 de septiembre de 2016. A Flio 3

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Esta Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura considera oportuno precisar la competencia que le asiste para asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación administrativa respecto de las violaciones a las normas objeto de la supervisión, de que trata el artículo 41 del Decreto 101 de 2000¹: *"La Supertransporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. (...) "*, en especial frente a lo dispuesto por el artículo 289 del Decreto 410 de 1971², Código de Comercio, en concordancia con lo previsto por el artículo 34 de la Ley 222 de 1993, al radicar en cabeza de las sucursales sujetas a su inspección, vigilancia y control la obligación de difundir y enviar, para el caso que nos ocupa, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los estados financieros de final del ejercicio, *"(...) del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado". (...) "*, así como cualquier otra información financiera, contable, administrativa, jurídica que ésta Superintendencia considere pertinente requerir, competencia que asume en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y de la otra, las Superintendencias de Sucursales y de Economía Solidaria, en especial de las sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 C. P. Dr. Alberto Arango Mantilla, y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002 C. P. Dr. Tarsicio Cáceres Toro, de lo cual se reseña:

"(...) la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio,

¹ Decreto modificado por el Decreto 2741 de 2001

² **ARTÍCULO 289. ENVÍO DE BALANCES Y ESTADOS DE CUENTAS A LA SUPERINTENDENCIA - SUCURSALES VIGILADAS.** Las sucursales sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado". La Superintendencia hará las observaciones del caso, cuando el balance no se ajuste a las prescripciones sobre la materia."

³ **Artículo 34. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS.** A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sucursales deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56358 del 18 de octubre de 2016 contra la empresa AEROPUERTO DEL CARIBE S.A- ACSA identificada con NIT. 802.003.954-4

que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera, (...)"

En el ejercicio de ésta delegación, el Grupo de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, dada su calidad de Policía Administrativa, adelanta inspección y vigilancia respecto de los sujetos objeto de su supervisión, y con ocasión a ésta, el Grupo de Investigaciones y Control de la precitada Superintendencia Delegada, inicia, sin perjuicio de las solicitudes de parte, las investigaciones administrativas respecto de aquellas en las cuales se evidencie la omisión a las órdenes impartidas relacionadas con: *"Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, (...)"*.

Frente al escenario de supervisión antes descrito, y en ejercicio de la potestad sancionatoria que le asiste, se analizarán los argumentos de defensa presentados por la investigada, para lo cual se acudirá a los elementos probatorios en los cuales se fundó la investigación administrativa adelantada contra la precitada sociedad, a saber: Circular Externa 06 del 30 de enero de 2015, mediante la cual se solicita el certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2014, circular a su vez modificada por las Circulares Externas 033 del 30 de abril de 2015 y 034 del 30 de junio de 2015, ésta última, que establece el plazo final para cumplir con la mentada obligación, fijando como fecha hasta el 17 de julio de 2015, y memorando de fecha 20 de septiembre de 2016 emitido por el Grupo de Financiera de la Supertransporte, al certificar que la sociedad AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A. - ACSA identificada con N.I.T. 800151764 *"NO REPORTÓ INGRESOS, derivados de la actividad de transporte, transito, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero y diciembre de 2014."*

En ese estado de las cosas, es de indicar respecto de lo argumentado por el investigado que efectivamente una de las directrices impartidas mediante la Circular Externa 06 del 30 de enero de 2015 en su numeral 4 establece: *"Los vigilados que no han obtenido ingresos derivados de la actividad de transporte, infraestructura, servicios conexos y complementarios en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, deben registrar en el software TAUX certificación correspondiente en cero"*

Al respecto el despacho se pronuncia así: no se hace necesario causar un perjuicio a la entidad por el no reporte de certificación de ingresos brutos aun cuando la empresa indique que "mi representada no obtuvo ingresos por la actividad de transporte durante el año gravable 2014", pues es de advertir que las circulares tienen el carácter de acto administrativo, el cual constituye el modo de actuación jurídica ordinaria de la administración, y se manifiesta a través de las declaraciones unilaterales, creadores de situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas, o subjetivas particulares y concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados, para este caso en particular, concepto aplicable a la Resolución N°06 de 2015 del 30 de enero de 2015, modificada por las Circulares Externas 033 del 30 de abril de 2015 y 034 del 30 de junio de 2015, por ende su incumplimiento conlleva consecuencias jurídicas, que en este caso es una sanción por no cumplir lo ordenado en las mismas.

Conexo con lo anterior, es de indicar que la información solicitada en las referidas Circulares, es necesaria para la liquidación de la contribución especial que legalmente esta soportada en la Ley 1753 del 2015 "ARTÍCULO 36. Contribución especial de vigilancia para la Superintendencia de Puertos y Transporte. Sustitúyase la tasa de vigilancia prevista por el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por una contribución especial de vigilancia a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasione su funcionamiento e inversión, la cual deberán cancelar anualmente todas las personas naturales y/o jurídicas que estén sometidas a su vigilancia, inspección y/o control de acuerdo con la ley o el reglamento.

La contribución se fijará por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a los siguientes criterios:

(...)

2. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos brutos.

En virtud de lo anterior, no es capricho de la entidad establecer como obligatorio para las vigiladas reportar la certificación de ingresos brutos para la vigencia del año 2014, ya que estas informaciones influyen concatenadamente en el cumplimiento de fines atribuidos legalmente, como el recaudo para mantenimiento y funcionamiento de esta Superintendencia.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho en desarrollo de la investigación administrativa que adelanta, en estricta observancia del principio constitucional al debido proceso y al derecho de defensa y de contradicción que le asiste a la sociedad investigada, del cual es garante la administración, y en virtud a que una vez fueron valorados los elementos probatorios antes enunciados, le permite concluir a éste Despacho, que la sociedad investigada no reportó la información subjetiva señalada en líneas anteriores, por lo cual, se constituyen en razones suficientes, para que ésta instancia proceda a imponer la respectiva sanción.

Así las cosas, este Despacho procede a sancionar a la sociedad AEROPUERTO DEL CARIBE S.A- ACSA identificada con NIT. 802.003.954-4 dados los fundamentos expuestos.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia hacer claridad, en primera medida, respecto de los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así, como a la luz del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995⁴, este Despacho concluye que es facultativo para la administración imponer multa hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, "a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos", como efectivamente se encuentra probado en el caso concreto.

⁴ ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además, la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. (...)

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56358 del 18 de octubre de 2016 contra la empresa AEROPUERTO DEL CARIBE S.A- ACSA identificada con NIT. 802.003.954-4

Consecuente con lo anterior, se hace necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 50⁵, para significar que, de conformidad con los argumentos que fundamentan los descargos presentados, considera el Despacho que estos se enmarcan en lo previsto por los literales sexto de la norma ibídem, así: "(...) 6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*", habida cuenta que la sociedad investigada, no fue prudente ni diligente en su actuar, como quiera que desacata la orden impartida por autoridad competente, como lo es la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de Circular Externa 06 del 30 de enero de 2015, modificada por las Circulares Externas 033 del 30 de abril de 2015 y 034 del 30 de junio de 2015.

Por lo anterior y, atendiendo a que la investigada no procedió al registro de certificación de ingresos correspondiente al año 2014, dentro de los términos establecidos, este Despacho encuentra ajustado al principio de proporcionalidad establecer la siguiente sanción, dentro de la presente investigación administrativa:

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
VEINTE (20)	2015	DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.(\$12.887.000)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la Empresa AEROPUERTO DEL CARIBE S.A- ACSA identificada con NIT. 802.003.954-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la Empresa AEROPUERTO DEL CARIBE S.A- ACSA identificada con NIT. 802.003.954-4, con multa de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año dos mil quince (2015), los cuales ascienden a DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.887.000), conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código

⁵Artículo 50. *Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56358 del 18 de octubre de 2016 contra la empresa AEROPUERTO DEL CARIBE S.A- ACSA identificada con NIT. 802.003.954-4 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 269 3370 y línea gratuita nacional 01800 915615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

ARTICULO CUARTO: Efectuado el pago de la multa, la Empresa AEROPUERTO DEL CARIBE S.A- ACSA identificada con NIT. 802.003.954-4, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado, o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de Nit y número de la resolución de fallo.

ARTICULO QUINTO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la Empresa AEROPUERTO DEL CARIBE S.A - ACSA identificada con NIT. 802.003.954-4, o quien haga sus veces, en la dirección CARRERA 53 N° 76-57 LOCAL 6 en la Ciudad de Barranquilla - Atlántico, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Dada en Bogotá D. C a los

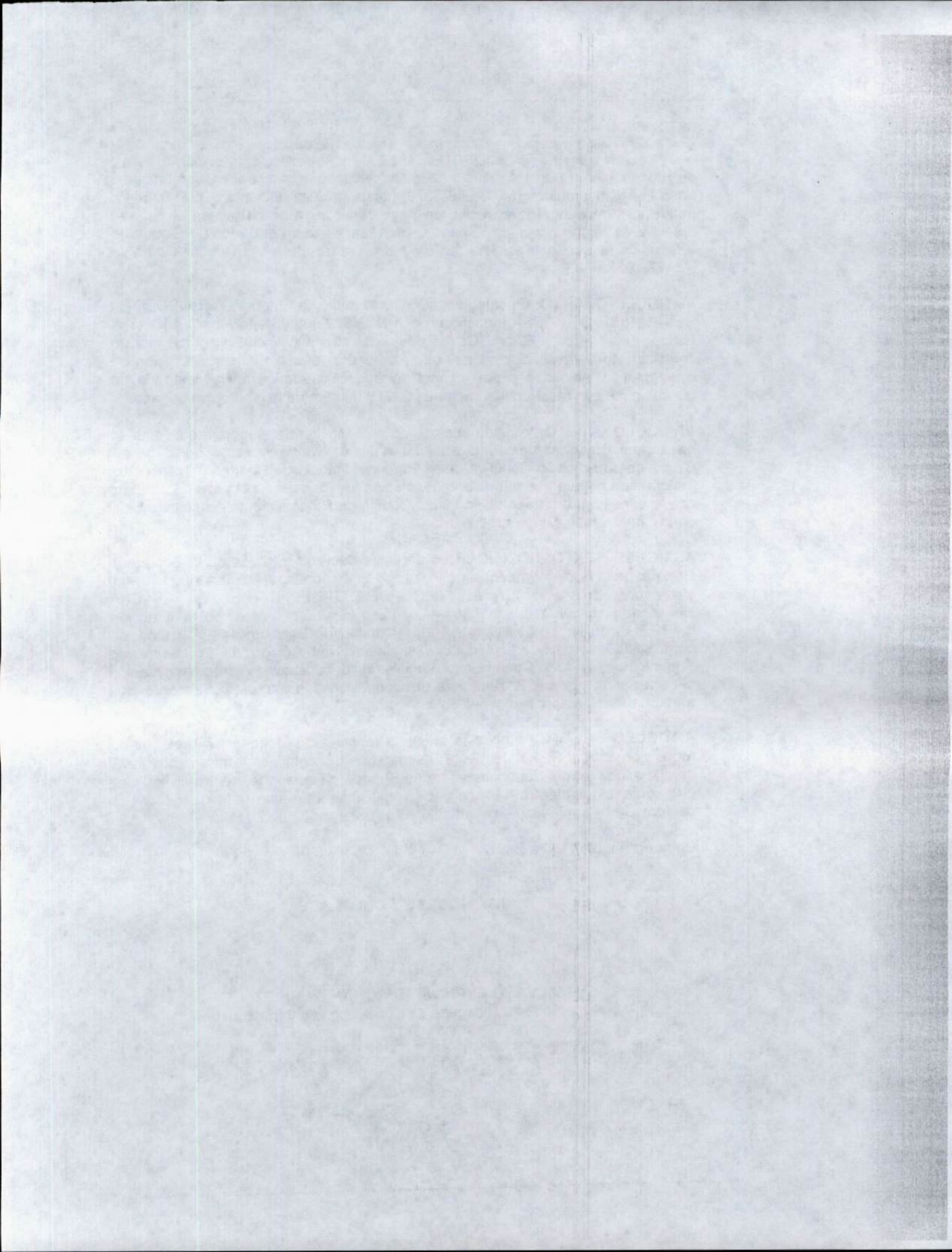
7 2 8 5 8

2 6 DIC 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Claudia Cristina Narvaez - Abogada - Grupo de Investigación y Control
Revisó: Vilma Redondo Gómez - Coordinadora Grupo de Investigación y Control



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 29 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 5223 ACTIVIDADES DE AEROPUERTOS, SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS AL TRANSPORTE AEREO.--

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 3,477,270,855=.
TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CR 53 No 76 - 57 en Barranquilla.
Email Comercial: ealtamiranda.acsa@outlook.com
Telefono: 3044428.
Direccion Para Notif. Judicial:
CRA 53 # 76-57 LOCAL 6 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: ealtamiranda.acsa@outlook.com
Telefono: 3044428.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 10 de Dic/bre de 2026.

C E R T I F I C A

Que AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. SIGLA ACSA. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La administracion y explotacion economica de aeropuertos y la prestacion de toda clase de servicios aeronauticos permitidos por la ley. podra participar en las licitaciones y procedimientos que establezca el gobierno nacional tendientes a desarrollar el proceso de descentralizacion aeroportuaria iniciado con la ley 105 de 1.993 o en otras disposiciones legales que regulen la materia siempre y cuando los mismos se refieran al objeto de la sociedad. La sociedad podra ademas celebrar contratos de concesion y cualquier otro tipo de contrato estatal cuyo objeto sea la operacion y/o administracion de los aeropuertos que administre o explote. Asi mismo, podra otorgar las garantias que se requiera; igualmente contratar los estudios tecnicos financieros y economicos pertinentes. En desarrollo de su objeto social podra girar, aceptar otorgar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantia toda clase de titulos valores y demas documentos civiles y comerciales. Comprar y vender acciones, bonos documentos de deuda publica, emitidos por empresas o entidades de cualquier naturaleza. Contratar servicios de personas naturales o extranjeras. Tomar dinero en mutuo, con garantias reales



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,405 del 10 de Dic/bre de 1996, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 10 de Dic/bre de 1996 bajo el No. 67,066 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
anonima denominada AEROPUERTO DEL CARIBE S.A. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,756 del 13 de Nov/bre de 1998, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 1998 bajo el No. 78,299 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio de razon social, por la denominacion AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. SIGLA ACSA. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 434 del 06 de Marzo de 2002, otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 14 de Marzo de 2002 bajo el No. 97,775 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio de domicilio a la ciudad de SOLEDAD-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 29 del 30 de Marzo de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 19 de Abril de 2012 bajo el No. 241,692 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
3,421	1996/12/11	Notaria 3a. de Barranquilla	67,558	1997/01/14
2,756	1998/11/13	Notaria 3a. de Barranquilla	78,299	1998/11/30
434	2002/03/06	Notaria 6a. de Barranquilla	97,775	2002/03/14

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. SIGLA ACSA.-----

SIGLA: ACSA.

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.003.954-4.

C E R T I F I C A

Matricula No. 225,978, registrado(a) desde el 10 de Dic/bre de 1996.



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

y/o personales. Con autorizacion de la Junta Directiva, la sociedad podra participar en fundaciones, asociaciones o sociedades, siempre y cuando los objetivos de las entidades de que se trate sean similares tengan relacion directa con el de la sociedad o simplemente fueren convenientes para el mejor desarrollo de su objeto social o de la comunidad. Fundar companias filiales o subsidiarias, incorporar empresas o fusionarse con ellas. En general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos directamente relacionados con su finalidad y los que tengan como proposito ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividades de la sociedad, de conformidad con lo establecido en la ley.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****560,000,000	*****224,000	*****2,500
Suscrito		
\$*****500,000,000	*****200,000	*****2,500
Pagado		
\$*****500,000,000	*****200,000	*****2,500

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Son atribuciones de la Junta Directiva, entre otras: Autorizar al Presidente para celebrar todo acto o contrato cuya cuantia exceda de Quinientos (500) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes. La sociedad tendra un Presidente que sera el representante legal de la empresa. Son funciones del Presidente de la sociedad entre otras: Representar a la sociedad, ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a la consecucion de los fines sociales dentro de la prescripciones estatutarias, obteniendo la autorizacion de la Junta Directiva para aquellos actos y contratos que asi lo requieran segun la ley y los estatutos; constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. El Comité Ejecutivo podra autorizar a la administracion para realizar actos y celebrar contratos hasta por un valor equivalente a MIL (1000) salarios minimos legales mensuales vigentes y la Junta Directiva reglamentara sus funciones y competencias y demas aspectos relacionados con el buen funcionamiento de este comite: El Presidente de la sociedad debera solicitar autorizacion a La Junta Directiva o al Comité Ejecutivo, segun el caso, para realizar todo acto o celebrar contratos que tengan un monto superior a los Quinientos (500) salarios minimos legales mensuales vigentes.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 27 de Marzo de 2014, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 04 de Abril de 2014 bajo el Nro 267,170 del libro respectivo, consta que la sociedad:

AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. SIGLA ACSA.

Es CONTROLADA por :

AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.

Domicilio: Barranquilla.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 36 del 26 de Julio de 2017 correspondiente a

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. SIGLA ACSA.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el
04 de Octubre de 2017 bajo el No. 332,257 del libro respectivo, fueron
hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Vengoechea Devis Maria Jose	CC.*****32,718,802
2. Riveira Acosta Madiedo Alexis	CC.*****7,472,626
3. Riveira Molinares Raul Felipe	CC.*****7,420,582
4. Alonso Farto Ana	PA.*****9,262,301
5. Perez Luengo Eugenio	PA.*****PA.BF

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 69 del 10 de Nov/bre de 2008 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. SIGLA ACSA. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Nov/bre de 2008 bajo el No. 144,576 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Presidente. Ramos Arango Harold	CC.*****72201445

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 83 del 20 de Dic/bre de 2010 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. SIGLA ACSA. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Abril de 2011 bajo el No. 168,550 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Presidente. Rasch Fernandez Antonio de Jesus	CC.*****72199779

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 100 del 15 de Julio de 2013 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. SIGLA ACSA. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Julio de 2013 bajo el No. 257,547 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Altamiranda Escamilla Edwin David	CC.*****72166412

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,405 del 10 de Dic/bre de 1996, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Marzo de 1997 bajo el No. 68,535 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Santiago Duran Egon Adolfo	CC.*****7,414,848

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 32 del 13 de Nov/bre de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. SIGLA ACSA. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Mayo de 2015 bajo el No. 283,611 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Suplente	
Santiago Conde Adolfo Mario	CC.*****79,786,610

C E R T I F I C A

Que por Acta No. 100 del 15 de julio de 2013 correspondiente a la Junta Directiva de la sociedad: AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. SIGLA ACSA., cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2013 bajo el No. 257.547 del libro respectivo, consta la renuncia de los señores RAÚL RIVERA, HAROLD RAMOS ARANGO Y ANTONIO RASCH FERNANDEZ a los cargos de Presidente, lo. Suplente del Presidente y 2o. Suplente del Presidente respectivamente.-----

C E R T I F I C A

Que según Documento Privado de fecha 25 de Agosto de 2.015, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el No. 295.029 del libro respectivo, consta la renuncia de BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA con cédulade ciudadanía No. 32.720.992 de Barranquilla como miembro de la Junta Directiva de la Sociedad AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. SIGLA ACSA, según Sentencia No. C-621 del 19 de Julio de 2.003-----

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CRA 53 # 76-57 LOCAL 6 en Barranquilla.
Telefono: 3044428.
Correo electrónico: ealtamiranda.acsa@outlook.com
Valor Comercial: \$3,477,270,855=.
Actividad Principal : 5223
ACTIVIDADES DE AEROPUERTOS, SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y DEMAS
ACTIVIDADES CONEXAS AL TRANSPORTE AEREO
Matricula No. 225,979 del 10 de Dic/bre de 1996.
Renovación Matrícula: 29 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 3o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 1,114 del 01 de Agosto de 2001 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08 de Agosto de 2001 bajo el No. 12,042 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

establecimiento denominado:

AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A.-----

Dirección:

CRA 53 # 76-57 LOCAL 6 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 3,004 del 12 de Agosto de 2014 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21 de Agosto de 2014 bajo el No. 23,297 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A.-----

Dirección:

CRA 53 # 76-57 LOCAL 6 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que el(la) Bogota mediante Oficio No. 2,014,054,760 del 10 de Nov/bre de 2014 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20 de Nov/bre de 2014 bajo el No. 23,583 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A.-----

Dirección:

CRA 53 # 76-57 LOCAL 6 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501732411



Bogotá, 26/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AEROPUERTO DEL CARIBE S.A.
CRA 53 NO. 76-57 LOCAL 6
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 72858 de 26/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

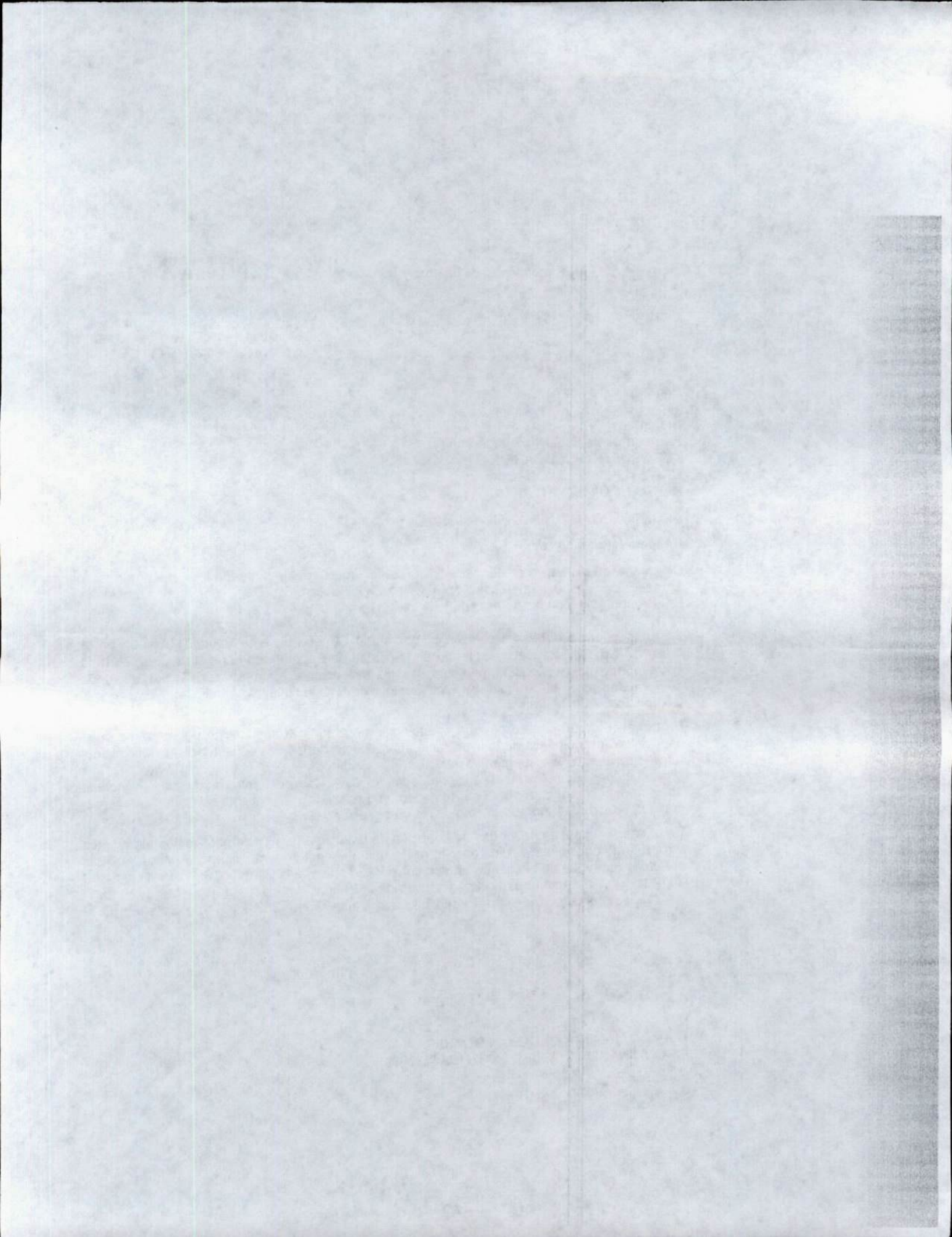
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAÍSSA RICAURTE J.
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 72857.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472 | Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
CÓDIGO 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN888191953CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
AEROPUERTO DEL CARIBE S.A.

Dirección: CRA 53 NO. 78-57 LOCAL
8

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
19/01/2018 16:03:17

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA _____ QUIEN RECIBE _____

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número
		☐ 1 ☐ 2 Rehusado	☐ 1 ☐ 2 No Reclamado
		☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado
		☐ 1 ☐ 2 Fallecido	☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado
	☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2 Fuera Mayor	
	☐ 1 ☐ 2 No Reside		
Fecha 1:	22	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	JORGE CASTRO		
C.C.	1.748.269.771		
Centro de Distribución:			
Observaciones:	<i>Se bludo</i>		

